



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0045-21
ACUERDO No.: 025/RN-FO/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0081RN2021**, de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, se comisionó al C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección [REDACTED] en el [REDACTED]

Con el objeto: Verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas y plazos señalados en el considerando IX ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante resolución administrativa No 007/RN-FO/2020, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, y notificada el día viernes de noviembre de dos mil veinte, contenida dentro del expediente administrativo No. PFFA/38.3/2C.27.2/0013-20, específicamente en el consistente en el considerando IX y Notificado el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Así mismo se circunstanciaran todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0081/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFFA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0081/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realizó en el Paraje [REDACTED] dentro del polígono afectado por actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, los cuales se ubican dentro en las siguientes **coordenadas Geográficas:**

VÉRTICE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

La visita tiene por objeto verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas y plazos señalados en el Considerando IX ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante resolución administrativa No 007/RN-FO/2020, de fecha 13 de noviembre 2020, y notificada el día 23 de noviembre de 2020, contenida dentro del expediente administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0013-20, considerando IX, y notificada el día 23 de noviembre de 2020, que a la letra dice:

MEDIDA CORRECTIVA:

NUMERO UNO:

A).- Presentar ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas la Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en terreno forestal a agrícola en el paraje [REDACTED] en el siguiente polígono:

VÉRTICE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (PLAZO 30 DIAS HABILES).

El visitado manifiesta de viva voz, que no es su deseo obtener las autorizaciones de cambio de uso de suelo, debido al alto costo que representa para ellos, pues es una persona de escasos recursos económicos y que es su deseo realizar la restauración del sitio, prueba de esto es que el terreno se



[Handwritten signature]



dejó en descanso y que éste ya se empieza a reforestar en forma natural, además de la plantación de nopal que se encuentra en el lugar (se anexan fotografías)

MEDIDAS CORRECTIVAS:

A.- Someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en términos de los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su reglamento. **PLAZO 10 DÍAS HABILES.** Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley General del Procedimiento administrativo.

El visitado manifiesta de viva voz, que no es su deseo obtener someterse al procedimiento de obtener la autorización de cambio de uso de suelo, debido al alto costo que representa para ellos, pues es una persona de escasos recursos económicos y que es su deseo realizar la restauración del sitio, prueba de esto es que el terreno se dejó en descanso y que éste ya se empieza a reforestar en forma natural, además de la plantación de nopal que se encuentra en el lugar (se anexan fotografías)

B. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para de Cambio de Uso de Suelo de terreno forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 60 DÍAS HABILES.**

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar su solicitud de autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su estudio técnico justificativo, se deberá indicar:

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada.
- La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El visitado manifiesta de viva voz, que no es su deseo obtener las autorizaciones de cambio de uso de suelo y que es su deseo realizar la restauración del sitio, prueba de esto es que el terreno se dejó en descanso y que éste ya se empieza a reforestar en forma natural, además de la plantación de nopal que se encuentra en el lugar.

C.- En caso de obtener la autorización en materia de Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación del daño ambiental causado**, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se

establezca el plazo para su ejecución. (**PLAZO 10 DIAS HABILES**), contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el numeral 2.

- Se le hace saber a [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DIAS HABILES**.

El C. Zenaido Mata Zapata manifiesta que desistió de obtener la autorización de cambio de uso de suelo, toda vez que son muy caras y él es una persona de bajos recursos económicos, además continúa manifestando que desde la última visita de inspección el terreno lo dejó en descanso para que se regenerara naturalmente, además de la plantación de nopal que se realizó en el terreno..



NÚMERO DOS:

A. Se apercibe al [REDACTED] **en caso de no cumplir con la obligación** de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la restauración del sitio a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El [REDACTED] que desistió de obtener la autorización en materia de Impacto ambiental, toda vez que son muy caras y él es una persona de bajos recursos económicos, además continúa manifestando que desde la última visita de inspección el terreno lo dejó en descanso para que se regenerara naturalmente, además de la plantación de nopal que se realizó en el terreno.

B.- En caso de **no obtener la autorización** para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida consistente en la restauración del sitio, la medida antes descrita deberá realizarse dentro de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva número 2.



Durante el recorrido realizado por el terreno objeto de verificación a resolución administrativa, se pudo observar que el terreno fue dejado en descanso total, asimismo se observó que ya hay ejemplares de huizaches que inician su crecimiento dentro del terreno, con alturas promedio de 10 y 20 centímetros, además se contaron un total de 500 plantas de nopal, las cuales fueron plantadas en el mes de marzo del año 2021.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] a dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, derivado a que durante el recorrido realizado por el terreno objeto de verificación a resolución administrativa, se pudo observar que el terreno fue dejado en descanso total, asimismo se observó que ya hay ejemplares de huizaches que inician su crecimiento dentro del terreno, con alturas promedio de 10 a 20 centímetros, además se contaron un total de 500 plantas de nopal, las cuales fueron plantadas en el mes de marzo del año dos mil veintiuno..

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0081RN2021**, de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, así como el acta de inspección No RN0081/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0081/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de



X



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0045-21
ACUERDO No.: 025/RN-FO/2021

datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULON QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS 3, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFPA/38.3/2C.27.2/0045-21	C. ZENAIDO MATA ZAPATA	26/07/2021	ACUERDO DE CIERRE

**ATENTAMENTE.
LA SUBDELEGADA DE INSPECCION DE RECURSOS NATURALES,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

